

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 360.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.289.

DE LA CIRCULACIÓN EN PRUEBAS Y TRANSPORTES DE VEHICULOS AUTOMÓVILES SIN MATRICULAR

(Conclusión).

Artículo 205. No se podrá interrumpir el tránsito público en sitio alguno de las carreteras con motivo de concurso, carreras, fiestas o espectáculos de cualquier clase.

En casos excepcionales, podrán los Ingenieros Jefes de los Servicios modificar, por tiempo limitado, en las carreteras que de ellos dependan, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por las mismas, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el *Boletín Oficial* de la provincia con diez días de antelación.

Cuando se trate de organizar exposiciones, carreras, concursos, caravanas, etc., de vehículos con motor mecánico, las autorizaciones correspondientes se concederán con arreglo a las prescripciones que se establecen en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 16 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 20).

Artículo 206. Quedan en vigor el Real decreto-ley de 26 de julio de 1926 (*Gaceta* del 27), por el que se establece el recurso financiero denominado «Tasa especial de ro-

daje»; la instrucción para el cobro de esta clase sobre los vehículos de tracción animal aprobado por Real orden de 6 de junio de 1927 (*Gaceta* del 8), y las disposiciones complementarias contenidas en el Real decreto de 2 de marzo de 1928 (*Gaceta* del 3) y Reales órdenes de 2 de junio (*Gaceta* del 7), 21 de agosto (*Gaceta* del 22), 24 de septiembre (*Gaceta* del 25) y 29 de octubre (*Gaceta* del 30) del mismo año 1928. Quedan también en vigor el Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de abril de 1927 (*Gaceta* del 4 de mayo), que establece el impuesto único denominado «Patente nacional de circulación de automóviles» y el Reglamento para la administración y cobranza de la misma aprobado por Real decreto de 28 de junio de 1927 (*Gaceta* del 2 de julio). Quedan asimismo en vigor los Reales decretos de fecha 22 de febrero de 1929 (*Gaceta* del 28) y 21 de junio del mismo año (*Gaceta* del 22), en lo que respecta al pago del canon para gastos de inspección y vigilancia de los servicios públicos por carreteras con vehículos de motor mecánico y al del canon de conservación de carreteras por todos los que explotan servicios públicos.»

Artículo 2.º Los expedientes relativos a multas impuestas por infracción del artículo 39 del Reglamento aprobado por Real orden de 17 de julio de 1928 y cuya cobranza se halle en suspenso, en virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento de 3 de junio del presente año, serán ultimadas de conformidad con las nuevas normas que por este Real decreto se establecen, y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento a publicar nuevamente el Reglamento de circulación urbana e interurbana, con las modificaciones en él introducidas por el presente Real decreto, inclu-

yendo en el modificado el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, con las aclaraciones y modificaciones aprobadas respecto al mismo.

Artículo 4.º Queda autorizado también el Ministro de Fomento para resolver todas las dudas a que pueda dar lugar la aplicación e interpretación del Reglamento de circulación urbana e interurbana, una vez que haya sido modificado.

Artículo 5.º Queda asimismo autorizado para redactar y publicar los modelos oficiales para la documentación que la aplicación del Reglamento exija.

Dado en Sevilla a treinta de octubre de mil novecientos veintinueve. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* 1 noviembre 1929).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.672.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas «La Humanidad», domiciliada en Burgos, en solicitud de beneficios del Estado para diez casas familiares destinadas al alquiler, sitas en aquella capital, en el lugar denominado «El Crucero de San Julián»:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 15 de septiembre de 1926, calificándola de Cooperativa a los efectos del Régimen legal de Casas baratas:

Resultando que el capital apreciado asciende a las siguientes cantidades:

Por terrenos, 2.367'70 pesetas. Por construcción, 156.960'40. Total, 159.328'10.

Considerando que la Sociedad interesada está comprendida en el

número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, y tiene derecho, por lo tanto, a la prima a la construcción en cuantía igual al 20 por 100 del total capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en un año el plazo de ejecución de las obras, que empezará a contarse desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de agosto de 1928 y Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad formalizar las escrituras de entrega de las cantidades concedidas por este Ministerio, la que se ajustará a los preceptos vigentes sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas «La Humanidad», de Burgos, una prima igual al 20 por 100 del total capital apreciado a las diez casas familiares, destinadas al alquiler, que proyecta construir en aquella capital en el lugar denominado El Crucero de San Julián, cuya prima asciende a 31.865'62 pesetas.

2.º Que la prima no se entregue hasta que no hayan transcurrido dos meses desde la completa terminación de las obras, que habrán de tener lugar necesariamente en el plazo de un año, a contar desde la fecha de esta Real orden.

3.º Que en el término de tres meses, a contar desde la fecha de terminación de las casas, cualquiera que sea la época que esto tenga lugar, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, presente la Cooperativa, en este Ministerio, quien lo remitirá después a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, un borrador de escritura en la que se hipoteque, a favor de esta entidad, las casas beneficiadas.

De Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1929.—Aunós.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 21 diciembre 1929.)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.

Ultimado el expediente de expropiación de terrenos que se han de ocupar a diversos particulares en término municipal del pueblo de Nava, del Valle de Mena, con la instalación de un tranvía aéreo para transporte de material entre la estación de Unvo-Nava, del ferrocarril de La Robla, y la presa del pantano de «Ordunte», del nuevo abastecimiento de Bilbao, con la conformi-

dad de los mismos, y extendido el oportuno libramiento para el pago del importe a que ascienden los mismos, para su toma de posesión, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, aprobada por Real decreto de 13 de junio de 1879, señalar el día 4 del próximo mes de enero, a las doce horas, para que se verifique el pago de los terrenos de que se trata en la casa de Concejo del pueblo de Nava, del Valle de Mena.

El nombre de los propietarios de las parcelas a expropiar, su designación en el plano de referencia y los importes, son los que aparecen en el siguiente cuadro:

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Número de la parcela.	IMPORTE — Pesetas.
José María Angulo.....	1	5'92
Pablo Munilla.....	2	7'23
Celestino Martínez.....	4	5'91
Gregorio Arnáiz.....	5	4'72
Pablo Munilla.....	6	9'74
El mismo.....	7	3'30
Celestino Martínez.....	8	1'01
Pedro Martínez.....	9	4'77
Martín Iza.....	10	12'63
Carlos Maza.....	11	8'86
El mismo.....	12	3'40
Juan Cruz Minteguía.....	13	138'73
Pablo Munilla.....	14	27'37
Emilio Martínez.....	15	11'20
Carlos de la Maza.....	16	30'09
Severino Aiz.....	17	34'77
Carlos de la Maza.....	18	29'76
Severino Aiz.....	19	2'25
Martín Iza.....	20	3'31
Pablo Munilla.....	21	0'88
Paulino Inchaurre.....	22	8'05
El mismo.....	23	1'19
Pablo Munilla.....	24	20'21
Martín Iza.....	25	7'25
Rufino Aranguren.....	26	26'99
El mismo.....	27	24'50
Junta administrativa de Nava.....	29	7'55
TOTAL PESETAS.....		441'59

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Burgos 17 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda que padecía el ganado vacuno del término municipal de Estépar, cuya existencia oficial fué declarada con fecha 26 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de

piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos, sección de Roa al límite de la provincia por Villafuella, correspondientes al ejercicio de 1928, de los que es contratista D. Timoteo Ruiz Abad, vecino de Villayerno Morquillas; con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excma. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no

excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 21 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, acordó conceder un plazo hasta el mes de marzo próximo, para que durante él puedan los peticionarios de árboles frutales recoger los talones de los mismos, todos los días laborables, desde las once a las trece horas, en el Negociado de Agricultura de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los peticionarios.

Burgos 24 de diciembre de 1929.

—El Presidente, José de la Torre.
—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro J. García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

En la *Gaceta de Madrid* del día 16 del actual, se publica el siguiente anuncio:

«Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Barco de Avila, provincia de Avila, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto del 24 de mayo y Real orden de 30 de diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios, ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado; y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documen-

tos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 5 por 100, por Real orden de agosto de 1903.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 31.260'13 pesetas si se tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 62.520'25 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes:

Aldeanueva de Santa Cruz.
Aldehuela (La).
Aliseda de Tormes (La).
Avellaneda.
Barco de Avila.
Becedas.
Bohoyo.
Carrera (La).
Casas del Puerto de Tornavacas.
Encinares.
Gilbuena.
Gil García.
Horcajada (La).
Junciana.
Lastra del Cano.
Losar (El).
Los Llanos de Tormes.
Medinilla.
Navalonguilla.
Navatejares.
Nava del Barco.
Neila de San Miguel.
Santa María de los Caballeros.
San Bartolomé de Béjar.
San Lorenzo de Tormes.
Santa Lucía de la Sierra.
Solana de Béjar.
Tormellas.
Tremedal.
Umbrias.
Zarza.

Madrid 12 de diciembre de 1929.
El Director general, Arturo Forcat.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Burgos 20 de diciembre de 1929.
—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Aurelio Reyzaal Alvarez, de 33 años, soltero, albañil, domiciliado últimamente en esta capital, Santa Cruz 32, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirle declaración como perjudicado en la causa que por el delito de estafas y hurtos instruye dicho Juzgado con el número 162 de 1929, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

La Nuez de abajo.

D. Marcelino Serna y Serna, Juez municipal suplente de este distrito,

Hago saber: Que el día 18 de enero de 1930, y hora de las tres de la tarde, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles de D.^a Eusebia Mi-

guel Varona y D. Remigio Rojo de Miguel, de esta vecindad, para hacer pago a D. Mariano Páramo Río, de la cantidad de 207 pesetas que se le adeuda, dinero que prestó a su finado esposo y padre Pablo Rojo, para sus necesidades, que, con la tasación de los mismos, son los que a continuación se expresan:

Una casa tenada en la calle Mayor, señalada con el número 22, que linda por N. huerta de herederos de Román Varona Palacios, sur de la misma hacienda, O. de los herederos de Román Varona Palacios y E. calle y entrada a dicha tenada, tasada en 250 pesetas.

Un solar en el mismo pago, que linda por N. tenada-casa de esta hacienda, S. huerta de Gerardo Nebreda, E. calle mayor y O. solar de herederos de Francisco Río, en 100.

Una finca rústica al pago de La Linde Reundida, de segunda calidad, de 27 áreas, linda N. Vicente Vecino y otros, S. Florencio Varona, E. linde baja y O. linde alta, en 100.

Otra al Nogrero, de segunda calidad, de 22 áreas, linda N. Vicente Vecino, S. Justa Vélez, E. linde con su raigada de olmos y O. Timoteo Alonso, en 150.

De cuyas fincas no existen títulos de propiedad.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinada al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existiendo títulos de propiedad, el mejor postor podrá proveerse de ellos a su costa.

Dado en La Nuez de abajo a 16 de diciembre de 1929.—El Juez municipal suplente, Marcelino Serna.—El Secretario, Francisco Gómez.

Anuncios Oficiales

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

D. Andrés López de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio del Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Ibeas de Juarros, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. José Tomás Moliner Escudero.

Aparejador: D. Antonio San Martín Bolado.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el

ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 19 de diciembre de 1929.
—Andrés López de Ocariz.

Ayuntamiento de Burgos.

Habiendo acordado esta Corporación la venta en pública subasta del solar resultante del derribo de parte del Cuartel que ocupa el Regimiento Lanceros de España, sito en la calle de Vitoria, dicho acto tendrá lugar en la casa consistorial, el día 25 del próximo mes de enero, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente y de un Notario que autorizará la subasta.

La superficie total del solar es de 849'22 metros cuadrados.

El tipo de subasta es de pesetas 191.074'50, a razón de 225 pesetas metro cuadrado.

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores constituir previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de tasación o sean pesetas 9.554.

Las condiciones a que ha de sujetarse el rematante para construir sobre el referido solar, se hallan de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaria municipal, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana.

Las proposiciones deben presentarse en la referida dependencia hasta las doce de la mañana del día anterior al señalado para la subasta y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, en papel de la clase sexta, de 3'60 pesetas, ajustándose al siguiente

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día.... de.... y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día.... de...., así como de las condiciones señaladas para la subasta del solar que ha quedado al derribar parte del Cuartel que ocupa el Regimiento Lanceros de España, sito en la calle de Vitoria, las cuales acepta, ofrece por el mencionado solar la cantidad de.... pesetas (en letra y en cifra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Será obligación del rematante abonar el importe de los anuncios que se inserten en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos no oficales de la localidad.

Burgos 18 de diciembre de 1929.
—P. A. de S. E.—El Secretario, Domingo Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, S. M. Lostau.—Rubricado.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1929

Mes de diciembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Gastos obligatorios.		TOTAL
	Pesetas.	Diferibles o voluntarios. Pesetas.	
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	2195	»	2195
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	30000	30000
4.º Créditos reconocidos.....	»	19000	19000
6.º Contingentes.....	»	20500	20500
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	8300	8300
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	212	212
9.º Indemnizaciones.....	»	6500	6500
10.º Compromisos varios.....	»	12200	12200
11.º Cargas por servicios del Estado.....	»	2500	2500
CAPITULO II.—Representación municipal.			
2.º Del Alcalde.....	585	»	585
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	9657	3000	12657
2.º Socorro de incendios y salvamento...	3000	7000	10000
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	17000	17000
2.º Mercados y puestos públicos.....	1030	2500	3530
4.º Mataderos.....	1550	800	2350
5.º Guardería rural.....	1310	500	1810
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	100	100
8.º Gastos generales.....	»	3500	3500
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	16055	2500	18555
2.º Recaudadores y agentes.....	1190	»	1190
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7120	3000	10120
2.º De otras dependencias.....	646	500	1146
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	412	45200	45600
2.º Limpieza de la vía pública.....	5780	8700	14480
3.º Cementerios.....	1345	2300	3645
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	995	2000	2995
5.º Desinfección.....	640	25500	26140
9.º Higiene pecuaria.....	31	»	31
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4435	450	4885
2.º Hospitales municipales.....	»	8800	8800
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	1000	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	160	300	460
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	75	75
2.º Fomento de casas baratas.....	125	6000	6125
3.º Seguros sociales.....	»	800	800
4.º Retiros obreros.....	»	2000	2000
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación...	»	1800	1800
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1790	1790
3.º Instituciones escolares.....	»	1700	1700
5.º Escuelas y talleres profesionales...	»	500	500
6.º Instituciones culturales.....	»	1600	1600
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	6285	12350	18635
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	1400	1400
3.º Vías públicas.....	»	16400	16400
4.º Vías férreas.....	»	500	500
6.º Parques y jardines.....	1820	6300	8120
Suma y sigue.....	66366	285402	351768

Artículos.

	Gastos obligatorios.	Diferib'es o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	66366	285402	351768
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	5000	5000
6.º Para animales y plantas.....	»	50	50
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	4000	4000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	75000	75000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	66366	369452	435818

En Burgos a 2 de diciembre de 1929.—El Interventor, Angel G. Arbeo.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 4 de diciembre de 1929.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, A. G. Vedoya.

Alcaldía de Haza.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Haza 15 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Norberto San Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaveta.
Arlanzón.
Lences.
Sandoval de la Reina.
Jaramillo de la Fuente.
Villusto.
Quintanilla Pedro Abarca.
Villanueva de Puerta.
Grijalba.
Gumiel del Mercado.
Monasterio de la Sierra.
Quintanaélez.
Las Hormazas.

Alcaldía de Grijalba.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarse todas las reclamaciones y presen-

tar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Grijalba 13 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Salustiano Barbero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villorejo.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Barrio de San Felices 13 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Antonio Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pineda de la Sierra.
Villorobe.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1927, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición

al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaquirán de los Infantes 15 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Diodoro Benito.

Alcaldía de Hacinas.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Hacinas 18 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Ezequiel del Hoyo.

Alcaldía de Villasidro.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Villasidro 21 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Modesto Cuesta

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabanera del Pinar.
Villalbilla de Villadiego.
Hontanas.
Hacinas.
Torresandino.
Ubierna.
Villatueda.
Villafruela.
Santa María Ribarredonda.
Junta vecinal de Castroceniza.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 25 del Reglamento para la contratación municipal sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia concurso para el arriendo del servicio de limpiezas de esta villa.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de transcurridos los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce, en el salón de sesiones.

El concurso se llevará a cabo en la forma que especifica el artículo 14 del Reglamento de contratación municipal, presentándose los pliegos dentro de la media hora siguiente a la apertura del acto.

El Ayuntamiento subvencionará el servicio de limpiezas con la cantidad anual de 4.000 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta, durante las horas de oficina.

El depósito provisional para acudir a la subasta es el de 200 pesetas y la definitiva de 400.

Las proposiciones para optar al concurso se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente y se ajustarán al siguiente modelo oficial:

D.... vecino de.... provincia de... con cédula personal corriente que se acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del.... de.... de.... y del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para el arriendo del servicio de limpieza, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con sujeción a dicho pliego de condiciones, percibiendo del Ayuntamiento la subvención anual de pesetas.... (en letra) y obligándose a dedicar al mismo empleados (en letra) y destinando al mismo carros con carretillas (en letra). Además se comprometo (aquí se consignarán las mejoras que se ofrezcan sobre material de limpieza, y, en general, cualesquiera otras).

Aranda de Duero.... de.... de....

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aranda de Duero 19 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Martín.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1929

8.223.093'35 pesetas.

6